OTRO SÍ No. 01-2023
AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 126-2023

Entre los suscritos a saber **INGRID JOHANNA ORTIZ LEDESMA,** mayor de edad, domiciliada en el Municipio de San Agustín (Huila), identificada con la cédula de ciudadanía **No. 55.182.626** expedida en el Municipio de San Agustín (Huila), obrando en nombre y representación de **la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ARSENIO REPIZO VANEGAS**, en su carácter de GERENTE, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y por otra parte el señor **CARLOS HERNAN ORTIZ CRIOLLO,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 12.143.302,** quien, para efectos del mismo, se identificará como **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente otro si No. 01-2023 al Contrato principal No. 126-2023, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1) Que las Partes conforme a la ley y las condiciones del contrato principal se encuentran debidamente facultadas y autorizadas para suscribir el presente documento.
2) Que, con fecha del 09 de junio de 2023, las partes antes mencionadas, suscribieron el contrato de suministro el cual tiene por objeto: **SUMINISTRO DE FOTOCOPIAS PARA LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE DESARROLLE Y LE SOLICITE LA E.S.E HOSPITAL ARSENIO REPIZO VANEGAS.**
3) Que como termino de duración del contrato se estableció: Desde la firma del acta de inicio, hasta el 30 de diciembre de 2023, encontrándose vigente a la fecha la ejecución del mismo.
4) Que a la fecha y conforme a la labor contratada y valor del contrato por los insumos suministrados que se vienen facturando, sin ningún tipo de interrupción, por parte de la contratista.
5) Que como valor del contrato principal se estableció la suma TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000,00), descontables en pagos parciales de acuerdo a las cantidades debidamente autorizadas para los suministros de fotocopias entregadas, y presentación de comprobante de entrada de almacén, así como presentación de la cuenta de cobro y/o factura, pago de seguridad social y parafiscales (cuando aplique) por parte del contratista, y de las personas que utilice para la ejecución de las actividades, informe de la supervisión donde certifique el servicio prestado.
Parágrafo: El valor unitario es de CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE ($180)
NOTA SECOP II: El contratista, deberá realizar el cargue de su proceso de cobro a la Plataforma SECOP II, con el fin de ser verificado por el supervisor designado y poder dar inicio a la ejecución financiera.
6) Que, la entidad identifica que conforme a la demanda que se viene presentado a la fecha ha generado no solo mayor asistencia en los diferentes servicios que brinda la E.S.E, por parte de los diferentes usuarios y pacientes, sino también el aumento en el consumo de los diferentes suministros que se requieren para la atención misma, entre los cuales se encuentra la papelería y documentación que se expiden en volumen que no solo obedecen al requerimiento de expedir copia mensuales para encuestas de atención al usuario, o del

área jurídica para casos legales de algún tipo de historia clínica o archivo, sino también en el servicio asistencial lo cual requieren mayor volumen en formularios, consentimientos informados, gestantes, formatos de signos vitales, formatos de encuesta para brigadas y entrega de biológicos, siendo estas las mayores situaciones que no se pueden predecir de tal forma que se puedan cuantificar, lo que genera entonces la necesidad de hacer uso de las facultades contractuales en materia estatal, para adicionar presupuesto mediante la figura de otro si y garantizar el suministros de las fotocopias de dichos formatos.
7) Que, en razón a lo anterior, teniendo en cuenta la necesidad que solo se refiere a adición en valor y la causal, es saldo insuficiente a la fecha, no se requiere incurrir en prorrogas al tiempo de duración inicial, pues iniciar un nuevo proceso contractual retrasaría el proceso hasta llegar nuevamente a la fase de ejecución de recibo y expedición de fotocopia y copias y por ende no se aprovecharía la vigencia del contrato.
8) Que, se hace entonces necesarios adicional al presupuesto sin exceder y hasta del 50%, permitido conforme a la normatividad legal vigente, al valor inicial esto es UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($1.750.000)
9) Que se hace necesario modificar la CLAUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO principal, conforme a las consideraciones antes indicadas.
10) Que, la entidad considera que el valor adicional permite cubrir con los pagos finales que se causen como consecuencia de las solicitudes de pedido, durante la ejecución del contrato.
11) Que la parte contratista, asume la totalidad de compromisos y obligaciones establecidos en el Contrato y se hace cargo de las consecuencias que por la ejecución de este se generen en su desarrollo hasta la liquidación del mismo.
12) Que la entidad considera que las modificaciones no alteran parcial o totalmente el contrato, por lo que las mismas son aceptadas y legalizadas por medio del presente documento.
13) Que las modificaciones hacen parte integral del objeto principal contratado y que por lo tanto es legal por medio de la figura de Otro si hacer las respectivas sin contravenir lo ordenado en estas instancias.
14) Que a la fecha del presente instrumento el Contrato se encuentra vigente y en proceso de ejecución, razón por la cual no se requiere incurrir en prorroga.
En desarrollo de lo expuesto las Partes:

ACUERDAN:

CLAUSULA PIRMERA: Modificar el contrato de suministro No.126-2023, en su clausula cuarta: valor del contrato principal, adicionando el valor de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($1.750.000), conforme a Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el encargado del presupuesto de la entidad, conforme a las condiciones del contrato principal, previa verificación de cumplimiento de las actividades y/o obligaciones por parte del interventor asignado en el contrato principal.

CLAUSULA SEGUNDA Garantías: Teniendo en cuenta que el contrato principal no fue objeto de requerimiento de amparos bajo las consideraciones en el contenidas, las mismas tampoco serán objeto de solicitud en el presente documento.

CLAUSULA TERCERA: Integralidad. Las Partes acuerdan que en lo demás no modificado por los términos y condiciones señaladas en este Otro sí, las cláusulas y numerales del Contrato permanecerán vigentes y aplicables en su integridad.

En constancia se firman en San Agustín (Huila), a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Contratante	Contratista
INGRID JOHANNA ORTIZ LEDESMA **C.C. No. 55.182.626** **Rep. E.S.E. Hospital Arsenio Repizo Vanegas**	**CARLOS HERNAN ORTIZ CRIOLLO** **C.C. No. 12.143.302 de San Agustín (H)**

Anexos:
Copia: N/A
Proyectó: María Fernanda Cerón Murillo. Asesora Ext. Contratación
Vo. Bo. María Fernanda Cerón Murillo. Asesora Ext. Contratación
Revisó: Ingrid Johanna Ortiz Ledesma, Gerente
Archivado en: Expediente contractual